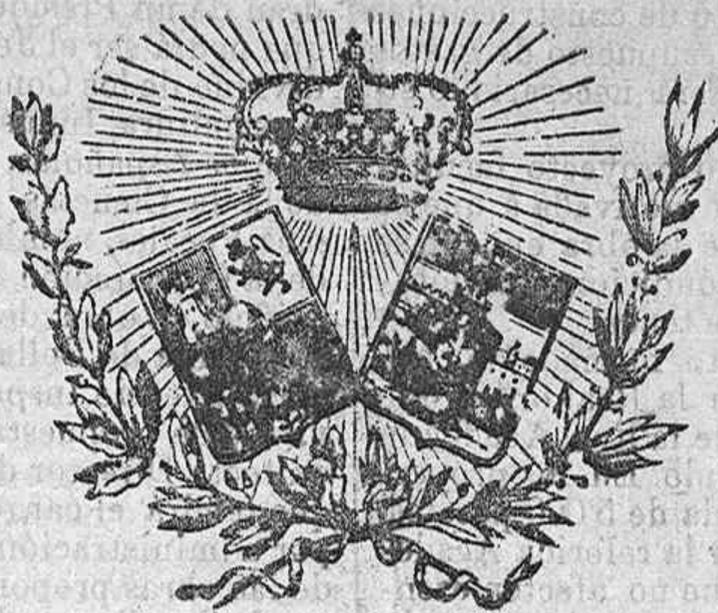


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
la provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La organización dada por Real decreto de 15 de Enero del año anterior al ramo de construcciones civiles á cargo de este Ministerio, ha producido excelentes resultados en cuanto á las funciones que deben desempeñar cerca de las obras las Juntas inspectoras creadas por el mismo. Igualmente se ha dejado sentir su acción ventajosa en la tramitación de los expedientes que son indispensables para realizar cualquiera construcción; mas no obstante estos resultados, la práctica ha hecho observar que, aun dado el criterio económico que la informa, todavía se encuentra cierta desproporción entre la suma á que ascienden los sueldos del personal auxiliar de dichas Juntas con el coste de las obras que inspeccionan. Nace esto, á no dudarlo, de la naturaleza misma del servicio, porque la premura con que en la mayor parte de los casos se pretende terminar la formación de los proyectos de obras, exige un personal numeroso que, aunque poco retribuido, consume cantidades de consideración que pesan más todavía, cuando, terminados los proyectos ó el trabajo para que fué nombrado, se conserva, sin embargo, indefinidamente. Es además considerable el número de obras que actualmente se hallan en curso de ejecución y el de las que, reconociendo su necesidad, se hallan en estudio, y deben em-

prenderse en cuanto lo permitan los recursos del Tesoro, mereciendo, por lo tanto, el asunto seria y detenida atención para que no resulte recargado su coste con gastos que no sean absolutamente indispensables.

Acertado estuvo asimismo el citado Real decreto de 15 de Enero al fijar sueldo en concepto de honorarios á los Arquitectos que prestan sus servicios en este ramo, porque esta sola medida, que ya la práctica empezaba á establecer, redujo considerablemente la cifra que por este concepto venía abonándose, sin que en nada se haya perjudicado por ello la dirección de las obras ni los estudios de los proyectos que á ellos preceden.

Pero la causa que principalmente ha motivado que el Real decreto de 15 de Enero no haya producido todo el buen resultado que era de esperar, ha sido el no haber dictado reglas precisas para el nombramiento del personal auxiliar, así en el número como en la asignación que por sus servicios había de percibir.

Para salvar las referidas dificultades, y en el deseo de introducir las mayores economías en este ramo, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para disponer se lleven á efecto obras de nueva construcción ó de reparación de

edificios, con cargo al crédito de construcciones civiles comprendido en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, será necesario lo siguiente:

1.º Formación del oportuno proyecto facultativo, en virtud de Real orden motivada á que se acompañen los programas de la obra en que se expresen detalladamente las condiciones de localidad y distribución que ha de tener.

2.º Aprobación del proyecto formado de conformidad con lo prevenido en la Real orden que le dé origen, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. En los proyectos cuyo presupuesto no exceda de 5 000 pesetas, ó en los que, aprobados ya por la referida Academia sufran modificaciones que no afecten esencialmente á su parte artística, no será necesario consultar á la expresada Corporación.

3.º Real decreto del Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, disponiendo la ejecución de las obras. No será necesario Real decreto para las obras de reparación ó conservación cuyo presupuesto no exceda de 100.000 pesetas; pero se publicará en la *Gaceta* la Real orden que lo disponga.

Art. 2.º El Ministerio, á propuesta de los Arquitectos Directores de las obras, así de Madrid como de provincias, determinará, al principio de cada año económico, el personal subalterno que fuera necesario, y señalará la cantidad que ha de abonar como gastos de material por el estudio y formación de los proyectos, y por los trabajos que requieran durante la ejecución de las obras. El personal subalterno de las obras en construcción no podrá exceder de un Auxiliar facultativo y dos Delineantes escribientes cuando el presupuesto pase de 50.000 pesetas, y de un solo Delineante escribiente cuando no llegue á esta cantidad, y para las obras en proyecto el mismo personal como fijo, aumentándose en caso necesario con el personal temporero que el Arquitecto crea indispensable, no pudiendo ninguno de los que se nombren por este último concepto prestar sus servicios más de tres meses para cada proyecto. En cuanto á los gastos de material para la oficina facultativa, no podrá exceder nunca de 1 000 pesetas para los proyectos de obras, cuyo presupuesto pase 50.000 pesetas, y de 500 para los que no lleguen á dicha cantidad. El presupuesto anual de gastos de material de oficina, para las obras en construcción no excederá nunca de las expresadas cantidades, en iguales condiciones. El personal de plantilla afecto á las obras en proyecto cesará así que haya éste terminado. A la Real Academia de San Fernando se le asignarán un Arquitecto auxiliar y dos Delineantes escribientes para que la auxilien en la preparación de los trabajos relacionados con los informes de los expedientes que al efecto se le envíen, y 1.500 pesetas para material de la oficina facultativa. Los haberes de los Auxiliares facultativos serán de 2 500 y 3 000 pesetas anuales, y los de los Delineantes escribientes de 1.500 á 2.000 pesetas, y los del personal restante no podrán exceder de 300 y 200 pesetas mensuales respectivamente. Los aparejadores, guardas y demás personal que sea indispensable para la buena dirección y administración de las obras se nombrará por los Arquitectos Directores, y sus haberes se abonarán con cargo al presupuesto de la obra.

Art. 3.º La inspección de las construcciones estará á cargo de Juntas de obras, que se compon-

drán de un Presidente nombrado por el Ministro, que podrá ser el Jefe del establecimiento ó un individuo de los Consejos de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio ó de las Academias Españolas, de la Historia, de Bellas Artes, de la de Ciencias y de la de Medicina; de dos ó más Vocales, nombrados en virtud de propuesta de la Corporación ó Instituto á que pertenezca el edificio en obra; de un Arquitecto individuo de la Academia de Bellas Artes, de San Fernando, con el carácter de Inspector facultativo, nombrado en virtud de propuesta de dicha Corporación; del Arquitecto Director de las obras, y de un Secretario, que tendrá el cargo de Interventor en las obras por administración. Para la inspección facultativa de las obras propondrá la Academia de Bellas Artes de San Fernando una división regional de España en cuatro distritos, designando en cada año el Arquitecto académico que ha de ejercer el cargo de Inspector en cada uno. De los cuatro distritos, uno será Central, y lo formará Madrid, y la inspección estará á cargo del Inspector Académico más antiguo. El cargo de Inspector será honorífico y gratuito, pero percibirán los Inspectores, como indemnización de gastos, el del distrito Central 6.000 pesetas anuales, y los de los distritos de provincias 80 pesetas diarias de dietas durante los días en que se verifiquen sus visitas de inspección, las cuales harán siempre que lo juzguen conveniente, no pudiendo exceder en ningún caso de 60 días en cada año el tiempo que inviertan en la inspección de todas las obras que estén á su cargo. Si las necesidades del servicio lo exigieran, podrá el Ministro modificar dicha división regional y nombrar para el cargo de Inspector facultativo á un Profesor de la Escuela superior de Arquitectura ó á un Arquitecto que goce de merecida reputación, habiendo ejercido la profesión durante más de quince años. Igualmente podrá el Ministro nombrar, siempre que lo crea oportuno, Comisiones inspectoras de dos ó más individuos, de las que, cuando se trate de la restauración ó reconocimiento de monumentos antiguos, podrán formar parte, además de los Arquitectos, Arqueólogos de reconocida reputación.

Art. 4.º En Madrid los Secretarios disfrutarán por cada Junta la gratificación de 30 pesetas mensuales que en la actualidad se halla establecida. Para material de escritorio se les abonará la cantidad de 60 pesetas anuales, con cargo á la consignación que se asigne á las Juntas de obras. En provincias será Secretario el Jefe ó un Oficial de la Sección de Fomento, el cual disfrutará la gratificación de 30 pesetas mensuales por una Junta y la de 60 por cada dos ó más y 60 pesetas anuales para gastos de escritorio en la misma forma. En obras situadas fuera de las capitales de provincia será nombrado Secretario el Maestro de la Escuela de instrucción primaria.

Artículo transitorio. Las actuales Juntas continuarán constituidas en la misma forma en que se hallan, ajustándose las indemnizaciones á lo dispuesto en el presente decreto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución de este Real decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Seguridad.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación el reglamento para la Exposición de máquinas y útiles del servicio de bomberos que, bajo el patronato del Municipio de Turín, se celebrará en dicha ciudad el 28 del actual, con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, á fin de que sea conocida en España la celebración de la Exposición mencionada.

Y para que tenga dicho reglamento la publicidad conveniente en esa provincia de su mando, se inserta á continuación, sirviéndose V. S. ordenar que con el propio objeto se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Junta de la Exposición Internacional de máquinas y útiles para bomberos.

TURÍN

Domicilio del Comité: Palacio del Ayuntamiento.

REGLAMENTO.

PARA LA EXPOSICIÓN DE MÁQUINAS Y ÚTILES DE BOMBEROS.

Artículo 1.º Con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, que tendrá lugar en Turín, y para dar á este Congreso utilidad práctica y mayor importancia, se organizará una *Exposición especial de máquinas y útiles destinados al servicio de extinción de incendios, al salvamento de todo género y á los trajes y equipos del Cuerpo de bomberos.*

Art. 2.º Una junta especial, compuesta de un Presidente honorario, otro efectivo, dos Vicepresidentes, nueve Vocales, un Secretario y un Vice-secretario, dirigirá la organización y el buen éxito de esta Exposición, primera que ha de celebrarse en Italia, bajo los auspicios del Municipio de Turín.

Art. 3.º Serán admitidos como expositores:

a) Los Cuerpos de bomberos nacionales y extranjeros.

b) Los constructores nacionales y extranjeros de máquinas y útiles para la extinción de incendios, para salvamento y equipo de los Cuerpos de bomberos.

c) Los autores de proyectos de edificios públicos ú otros cualesquiera, estudiados bajo el punto de vista de la Sociedad pública.

d) Las Sociedades de seguros contra incendios sobre la vida, contra casos fortuitos y todo lo que tiene relación con los diferentes ramos de seguros y condiciones relativas.

Art. 4.º El expositor deberá, al hacer su petición, enviar á la Junta un catálogo de los objetos que quiere exponer, é *indicar la superficie que necesita.*

Art. 5.º Se concederá gratuitamente á los expositores la superficie necesaria para instalar sus productos y los programas y prospectos relativos; pero deberá sufragar los gastos que ocasionen el instalarlos y decorarlos en armarios, estantes ó anaqueles, así como embalaje y transporte de ida y vuelta.

Art. 6.º Para la custodia y aseo de los objetos

la Junta pondrá á disposición de los expositores el personal destinado á la vigilancia de los edificios, pero declina toda responsabilidad, y no atenderá reclamación alguna por los daños ó averías que por cualquier motivo puedan experimentar.

Art. 7.º La Junta se encarga de proporcionar medios de transporte de los objetos que se envíen, desde la estación del ferro-carril al edificio de la Exposición. El Expositor deberá aceptar el sitio que se le designe, según la superficie concedida, y no podrá retirar los objetos sino cuando la Exposición se hubiere cerrado.

Art. 8.º Un Jurado de personas competentes, nombrado por la Junta y por los mismos expositores, asistirá, si el expositor lo pide, á las experiencias y pruebas de las máquinas y útiles expuestos, y expedirá certificados en los que se haga constar los resultados obtenidos.

Para estas experiencias la Junta pone á disposición de los expositores la compañía de bomberos de Turín.

Art. 9.º La Exposición se *abrirá el 28 de Agosto de 1887*, y se cerrará el 23 de Octubre siguiente.

Art. 10. Todo el que piense concurrir á la Exposición deberá prevenirlo á la Junta lo más tarde *el 20 de Julio de 1887*, y los objetos deberán ser entregados en Turín *el 14 de Agosto siguiente.*

Turín 28 de Junio de 1887.—M. Voni, Alcalde de Turín, Presidente honorario—O. Bollati, Adjunto municipal, Presidente.—L. Ajello, Presidente de la Sociedad protectora de la industria nacional.—P. Bertetti, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

Vocales.—L. Arcozzi Masino, Adjunto municipal.—M. Beltramo, Concejal y Consejero de la Cámara de Comercio.—G. Corsi Di Bonasco, Concejal—C. Frescot, Concejal, Director del servicio del material de los caminos de hierro del Mediterráneo.—F. Lanza, industrial—E. Sineo, Concejal—J. Teusi, Concejal.—I. Thaon Di Kevel, Concejal.—L. Spezia, Comandante de la compañía de bomberos de Turín.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 6.

Elecciones municipales.

Relevados del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Alaminos, D. Julian Lopez, por haber aceptado el cargo de Fiscal municipal, y don Antolin Vicente, como sexagenario; en uso de las facultades que por el art. 47 de la Ley municipal me están conferidas, he acordado que en el referido término municipal se proceda á la elección parcial para cubrir dichas vacantes, los días 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, celebrándose escrutinio general el 4 de Setiembre próximo y cumpliéndose cuanto determinan la mencionada Ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

-510

Núm. 7.

Elecciones municipales.

Constituido el Ayuntamiento de Caspueñas

con un Concejal de menos, y relevados de sus cargos los Regidores D. Basilio Pardo, por impedimento físico y D. Gregorio Escarpa y Escarpa que optó por el de Juez municipal de aquella villa, he acordado convocar á elección parcial en la misma para la provisión de dichas tres vacantes, lo que se efectuará en los días 25, 26, 27 y 28 del corriente, celebrándose escrutinio general el 4 de Setiembre próximo, y observándose cuantos trámites prescriben la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y la municipal de 2 de Octubre de 1877.

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.

El Gobernador

—511

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 8.

Elecciones municipales.

Vacantes tres cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo, en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley municipal vigente, he acordado se provean convocando al efecto á elección parcial que tendrá lugar en el expresado término municipal los días 25, 26, 27 y 28 del corriente, así como el escrutinio general el 4 de Setiembre próximo, observándose además cuantos trámites establecen la mencionada ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

—512

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 9.

Elecciones municipales.

Declarados vacantes en el Ayuntamiento de Copernal dos cargos de Concejales por haber sido nombrados los que los desempeñaban Juez y Fiscal municipales de aquella localidad; en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado se proceda á su provisión, verificándose en el expresado término municipal elección parcial los días 25, 26, 27 y 28 del corriente y teniendo lugar el escrutinio general el 4 de Setiembre próximo: todo con estricta sujeción á lo preceptuado en la mencionada ley y la Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

—513

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 10.

Elecciones municipales.

Efectuadas en Valdarachas segundas elecciones y habiéndose escusado del cargo de Concejales los electos D. Florentino Machón, D. Gregorio Vazquez, D. Doroteo Sánchez y D. Felipe Sanchez; en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la Ley municipal vigente, he dispuesto se celebre elección parcial en aquella localidad para la provisión de las cuatro vacantes mencionadas los días 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, efectuándose el escrutinio general el 4 de Septiembre próximo y cumpliéndose cuantas prescripciones establecen la citada Ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

—514

GREGORIO DE MIJARES

Núm. 11.

Don Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas de oro nombradas *La Chilena*, *Nueva Cáceres* y *El Ciclón*, de los términos del Ordial y Arroyo de Fraguas, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D.^a Manuela Oreal, vecina de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

Por órdenes circulares de 17 de Junio, 10 de Julio últimos y por cartas órdenes de la Administración, se ha hecho presente á los Ayuntamientos la forma y documentos necesarios para recoger de la Sucursal del Banco de España, en esta capital, los recibos talonarios para la cobranza de la contribución territorial é industrial.

Y hallándose en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y con el fin de que no puedan alegar ignorancia acerca de la forma de hacer los pedidos, á continuación se inserta un modelo de la certificación para efectuarlo.

Don.... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que el número de contribuyentes de que se compone el distrito municipal es de ... por territorial y por industrial.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente visada por..... en (pueblo y fecha).

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario.

Relación de los pueblos, por territorial.

Aguilar de Anguita.
Pobo (El)

Torremocha del Campo.

Industrial.

Membrillera.

Casa de Uceda.

Riva de Saelices.

Fuentelahiguera.

Peralveche.

Heras.

Sacecorbo.

Hita.

Salmeron.

Horche.

Bodera (La).

Málaga del Fresno.

Congostrina.

Fuentsalz.

Palmaces de Jadraque.

Durón.

Villares de Jadraque.

Megina.

Jirueque.

Alocén.

Huerce (La).

Alboreca.

Villacadima.

Palazuelos.

Ordial (El).

Riosalido.

Copernal.

(Sigue á la plana 6.)

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	20 21	10 81	15 31	»	» 61	» 52	» 99	» 28	» 56	1 09	»	2 17	» 03	» 03
Brihuega.....	18 70	09 91	12 16	»	» 60	» 60	» 80	» 15	» 64	1 11	»	2 2	» 65	» 05
Cifuentes.....	22 »	17 »	14 »	»	» 68	» 60	» 1	» 20	» 84	1 42	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	17 »	09 25	11 »	»	» 60	» 60	» 1	» 40	» 60	1 25	»	2 2	» 05	» 05
Guadalajara.....	20 64	09 74	»	»	» 96	» 61	» 1	» 32	» 59	1 32	1 55	2 2	» 05	» 05
Molina.....	22 50	13 »	14 »	»	» 60	» 50	» 1	» 40	» 1	1 40	»	1 70	» 02	» 02
Pastrana.....	20 27	09 01	12 61	»	» 48	» 57	» 66	» 16	» 49	1 09	»	2 17	» 04	» 04
Sacedón.....	18 »	09 »	»	»	» 75	» 55	» 65	» 20	» 75	1 20	»	2 2	» 03	» 03
Sigüenza.....	20 42	11 21	14 01	»	» 70	» 60	» 1 04	» 30	» 75	1 32	»	2 2	» 04	» 04
Precio medio general en la provincia.....	19 97	10 99	13 30	»	» 66	» 57	» 90	» 27	» 69	1 23	1 55	2 05	» 04	» 04

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Molina.
{ Precio máximo... 22 50	Cogolludo.
{ Idem mínimo... 17 »	Cifuentes.
Cebada.....	Sacedón.
{ Precio máximo... 17 »	
{ Idem mínimo... 9 »	

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V. B.—El Gobernador, Gregorio de Mijares. —507

Territorial é industrial.

Alaminos.	Valdenuño Fernandez.
Barriopedro.	Villaviciosa.
Castilforte.	Anchuela del Campo.
Cifuentes.	Concha.
Hontanillas.	Embid.
Puerta (La)	Morenilla.
Recuenco (El).	Peralejos.
Solanillos.	Villel de Mesa.
Rebollosa de Jadraque.	Algora.
Robledo.	Fuensaviñan.
Bujaloro.	Olmedillas.
Piniña de Jadraque.	Viana de Jadraque.
Bustares.	Madrigal.
Gascuña.	Alcocer.
Navas de Jadraque.	Carabias.
Palancares.	Huérmezes.
Peñalva.	Pozancos.
Mierla (La).	Villaseca de Henares.
Valdesotos.	La Miñosa.
Alarilla.	

Al mismo tiempo advierto á los Sres. Alcaldes que si no cumplen inmediatamente este servicio, se les exigirá las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyk. —508

Ayuntamientos constitucionales.**USANOS.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se declara vacante desde este día la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación en término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Usanos 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Marcelo Perez. —502

BELEÑA.

En esta localidad se halla un pollino el cual se ignora su dueño, de las señas que á continuación se expresan: pelo negro, como de tres á cuatro años, un poco pequeño, herrado de las manos, aparejado.

Beleña 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Hilario Gil. —505

VALDESAZ.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado poner la vacante de la recaudación del impuesto de consumos y recargo municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio actual de 1887-88.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación en el preciso término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia. El agraciado percibirá como premio de cobranza y conducción la cantidad de 90'83 pesetas á que

asciende el reparto en el presente año, con más los apremios que por formación de expediente á los morosos le corresponda con arreglo á la ley.

Valdesaz 3 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Rafael Torija.—El Secretario, Jerónimo Serrano. —503

VILLAR DE COBETA.

Siendo precisa la presentación en este pueblo del ex-Secretario D. Pedro Garay, para que cumpla con lo que debía haber hecho á su debido tiempo.

Por lo tanto suplico á los Sres. Alcaldes y pueblo donde se halle, se le notifique el presente para que en término de 3.º día no deje de hacer su presentación, pues de lo contrario le pararán los perjuicios de la ley.

Villar de Cobeta 4 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Julian Navarro. —509

ALMOGUERA.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 75 pesetas anuales, cobradas de los fondos del municipio, por trimestres vencidos.

También se halla vacante la de Veterinario de esta localidad, y su dotación es de 70 á 80 fanegas de trigo, que cobrará de los ajustados, adelantado, ó sea para la recolección, con quienes podrá entenderse el que pretendiere desempeñar la referida plaza.

Los Sres. Profesores de Veterinaria que deseen obtener la de Inspector de carnes, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, se proveerá.

Almoguera 3 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Teodoro Barona.—D. S. O.—El Secretario, Francisco Anos. —508

CAMPILLO DE RANAS:

Las cuentas del pósito de este distrito municipal, correspondientes á los años económicos de 1880 á 1881 y 1886 á 1887 inclusive, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio, para oír reclamaciones, en cumplimiento á la regla tercera de la Real Instrucción para la contabilidad de los Pósitos.

Campillo de Ranas 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Julián Elegido.—El Secretario, Bartolomé Merino. —501

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887-88, por término de ocho días, desde la fecha del presente anuncio, para oír reclamaciones.

Campillo de Ranas 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Julián Elegido.—El Secretario, Bartolomé Merino. —501

LUPIANA.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, correspondiente al año económico actual de 1887

á 88, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á contar desde el día de la fecha hasta el 10 inclusive, con objeto de que todos los vecinos en él inscritos ó incluidos, puedan hacer y presentar en dicho periodo las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho tiempo, no serán oídas ni admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que ninguno alegue ignorancia.

Lupiana 3 de Agosto de 1887.—El Alcalde Fernando de Gregorio. —498

TORREJON DEL REY.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón del Rey 4 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Cándido de Márcos. —497

SACECORBO.

Trascurridos los ocho días para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, solo se ha presentado la de don Eduardo María Ruiz, Secretario que ha sido por espacio de 10 años en Canales del Ducado.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 31, ha tenido por conveniente admitir en propiedad á dicho individuo Secretario de esta Corporación.

Sacecorbo 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Vicente Lucía. —499

TARAVILLA.

Francisco Martínez, vecino de Torralba, provincia de Zaragoza, se ha presentado á esta Alcaldía, manifestando habersele extraviado una vaca de las señas que se expresan á continuación, la que habia comprado á Hilario Sanz, de este de Taravilla, y que á pesar de cuatro días que lleva en su busca no ha podido hallarla, y como es propio que haya aportado á la siembra de algún pueblo y se halle recogida, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en el pueblo que la hayan recogido se sirvan avisarlo á esta Alcaldía ó á la de Embid para hacerlo del mismo modo á su dueño.

Taravilla 3 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez. —500

Señas de la vaca.

Edad ocho años, cuerpo regular, pelo cardoso, albardada, y se resiente un poco de la mano derecha efecto de un resbalón.

CORDUENTE.

Por el vecino de este pueblo Juan Berzosa, se me participa que hace ocho ó nueve días se ausentó de esta localidad su hijo Francisco Berzosa Abad, que lo tenía sirviendo en clase de pastor y cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las gestiones que ha practicado haya podido indagar el punto donde se encuentra.

En su consecuencia, suplico encarecidamente

á las autoridades de esta provincia, que en caso de hallarse en alguna de sus jurisdicciones se sirvan remitirlo á esta Alcaldía por los medios que las leyes autorizan, ó bien dar conocimiento de su existencia á los fines oportunos.

Corduente 2 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan García. —491

Señas de Francisco Berzosa.

Edad 15 años, estatura regular; viste calzón de paño oscuro, chaleco de pana negra, blusa, pañuelo de percal á la cabeza y calzado de albarcas; no lleva documento alguno.

HONTOVA.

No habiendo sido provista la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez y término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el sueldo y condiciones que aparecen en dicho periódico oficial, núm. 84 y fecha 15 de Julio último.

Hontova 2 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Julián López.—El Secretario interino, Benito López Asenjo. —494

VILLASECA DE HENARES.

En sesión extraordinaria de este día, se ha acordado poner en posesión de la Secretaria de este Ayuntamiento y pueblo de la fecha, á D. Pedro Garay, Secretario, por reunir condiciones más satisfactorias para el desempeño de la misma, que los que han presentado sus solicitudes de otros pueblos.

Villaseca de Henares 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde Isidro Muñoz.—P. S. M.—Pedro Garay, Secretario. —504

ATANZON.

Por Francisco Machuca y Victoriano Valés, de este domicilio, se me ha dado parte de que en la noche última han desaparecido de la rastrojera de este término, donde las tenían pastando, dos mulas de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan, las cuales se sospecha hayan sido robadas por unos jitanos que en la misma noche han pernoctado en este término, y en el día de hoy no han sido habidos en el mismo.

Atanzón 7 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Algora.—El Secretario, Pío Pérez.

Señas de las mulas.

Parda con el hocico mohino y zurda de las dos manos, de 8 años de edad, almendrada, de siete cuartas de alzada, con un lunar blanco en la cruz, al parecer airada de atrás.

Otra castaña, de 16 años de edad, con un lunar blanco en el anca, de seis cuartas y media de alzada, con una costilla rota. —509

ARGECILLA.

Habiendo terminado el plazo de la vacante de esta Secretaría de Ayuntamiento, entre los aspirantes á la misma, se ha nombrado por unanimidad de los Sres. de Ayuntamiento, en sesión del día 2 del actual, Secretario en propiedad á D. Tomas Pérez Gil, vecino de Valfermoso de las Monjas.

Argecilla 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Raimundo Valentín. —505

OLMEDA DEL EXTREMO.

Habiendo trascurrido el tiempo prefijado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, solo se ha presentado una solicitud, la cual no ha sido admitida por el Ayuntamiento; en su virtud, el mismo, en sesión celebrada hoy día de la fecha, ha acordado se anuncie la vacante por segunda vez con la misma dotación que se anunció la primera, ó sean 150 pesetas la Secretaría y 60 pesetas por el cargo de Sacristan organista; también podrá solicitar el agraciado la Escuela, así que se anuncie la vacante por el Rectorado en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que previene el art. 123 de la Ley municipal vigente, en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Olmeda del Extremo 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.—El Secretario interino, Sebastián Agradas. —506

SOMOLINOS.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el ejercicio actual de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, examinar sus cuotas y reclamar si se creen agraviados.

Somolinos 30 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Bravo.—El Secretario, Patricio Peña. —480

ZAOREJAS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial del presente ejercicio económico, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, en los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crea oportunas, pues trascurrido este plazo no se oirá ninguna de ellas por justas que sean.

Zaorejas 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—J. Maria Pérez. —493

Juzgados de primera instancia.

Don Francisco del Aguila Burgos, Juez de Instrucción de la villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el sumario instruido contra Ramon La Riva Mayor, natural de Masegoso, residente en Pajares, de 54 años de edad, casado, jornalero, por el delito de hurto, se acordó su procesamiento y libertad provisional, previa obligacion apud-acta de comparecer ante el Juzgado ó Tribunal que entienda de la causa cuantas veces fuere llamado y poner en conocimiento del primero los cambios de domicilio; y en vista de no haber cumplido la obligacion contraida, é ignorarse el punto de su residencia presumiendo sea dentro de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción de la misma y á todas las autoridades y

agentes de la policia judicial que supieren el paradero del repetido Ramon La Riva, procedan á su prisión y remisión á la carcel de esta villa pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Brihuega á 5 de Agosto de 1887.—Juan Rodriguez. —507

PASTRANA.

Licenciado D. Claudio Bachiller, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido, por traslación del propietario.

Por la presente, y en nombre de S M la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de tres sugetos desconocidos, vestidos de chalanos, que montados en tres caballos de las señas que se expresan, pasaron á escape en la madrugada del día 26 de Julio último por el camino de Carraescariche, término de Aranzueque, con dirección á Loranca de Tajuña, conduciendo dos mulas que habían robado de la propiedad de Gabriel Moreno, vecino de Moratilla de los Meleros, las cuales fueron recuperadas y entregadas á su dueño por el Regidor 1.º del Ayuntamiento de Aranzueque; según que así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con motivo de este hecho.

Dado en Pastrana á 3 de Agosto de 1887.—Claudio Bachiller.—El actuario.—P. H.—José María Librero y Gumiel. —510

Señas de los caballos.

Uno negro, de la marca poco más ó menos.
Otro castaño claro, que se imita á bayo, más bajo que el anterior.
Y otro tordo oscuro, de un dedo poco más ó menos sobre la marca.

Juzgados municipales

TORIJA.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando interinamente, con el haber de los derechos de arancel. Los que se crean adornados de las condiciones que exige el vigente reglamento, podrán solicitarla al Sr. Juez municipal en término de quince días, pues pasados estos se proveerá.

Torija 4 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Emilio M. Casas de Gonia.—El Secretario habilitado, Emilio Marzo. —506

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante; su dotación consiste en los derechos que devenguen las actuaciones que se verifiquen según los aranceles correspondientes.

Las personas que se crean aptos para el desempeño de la misma, pueden solicitarla en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Valfermoso de Tajuña 5 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Domingo Rodríguez. —504